CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA

- CORMAGDALENA -

CARTA DE INVITACION MINIMA CUANTIA No MC 025-2024

"CONTRATAR EL SERVICIO DE EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES Y PROFESIOGRAMA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA.VIGENCIA 2024"

BARRANQUILLA

OCTUBRE 1 DE NOVIEMBRE 2024

1. INTRODUCCION

La Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, se encuentra interesada en formalizar la contratación objeto de la presente, para lo cual invita a todos los interesados en participar en el presente **Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. MC-025 -2024**

El proceso de selección se efectuará conforme al procedimiento para la contratación de mínima cuantía establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, Subsección 5 Mínima Cuantía; Sección 1 Modalidades de Selección; del Capítulo 2 Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública – SECOP II.

RECOMENDACIONES A LOS PARTICIPANTES

1. Examine rigurosamente el contenido de la presente invitación pública, los documentos que hacen parte de éste y de las normas que regulan la Contratación Administrativa con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas reglamentarias y complementarias).
2. Verifique que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para licitar y contratar, así como lo relacionado sobre conflictos de interés para evitar incurrir en infracciones legales por esta razón.
3. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
4. Adelante oportunamente, los trámites tendientes a la obtención de los documentos que debe allegar con la propuesta y verifique que contiene la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en la presente invitación.
5. Toda consulta deberá formularse por escrito en la plataforma de SECOP II. No se atenderán consultas personales o telefónicas. Ningún convenio verbal con personal de CORMAGDALENA, antes o después de la aceptación de la oferta, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.
6. Tenga en cuenta la disponibilidad presupuestal y valor máximo establecido para esta contratación.
7. Suministre toda la información requerida en esta invitación, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. Diligencie totalmente los anexos y formatos que así lo requieran.
8. El proponente será responsable por los datos, informes, documentos y resultados que suministre durante el proceso de selección, así como de aquellos que entregue durante la ejecución del contrato, si es seleccionado.
9. Todos los gastos en que incurra el proponente con ocasión de la preparación y presentación de la propuesta correrán por su cuenta y CORMAGDALENA no asume responsabilidad de reembolso alguno.
10. Tenga presente, la fecha y hora previstas para el cierre de la presente contratación, por cuanto no serán validadas las ofertas presentadas en lugar diferente al exigido en esta invitación.

11. Los proponentes con la sola publicación de su propuesta autorizan a la Entidad a verificar toda la información que en ella suministren.
12. Al presente proceso de selección le son aplicables las normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública establecida en la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, y demás normas reglamentarias y complementarias.
13. Los proponentes deberán tener en cuenta que los plazos para subsanación en el marco del presente proceso son perentorios y en consecuencia deberán allegar los documentos solicitados hasta antes de la fecha establecida en el cronograma para la aceptación de la oferta.
14. Los interesados podrán consultar permanentemente los documentos del presente proceso de selección en la página web del SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index
15. La propuesta será presentada de forma electrónica a través de la plataforma del SECOP II, para lo cual el Oferente deberá estar registrado como se establece en la guía que para el efecto publicó la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en el siguiente link:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170 407_guia_regis tro_proveedor.pdf
16. RECUERDE que todos los documentos tales como observaciones a la invitación pública, documentos de subsanación, aclaraciones y observaciones al informe de evaluación deberán ser presentados a través del SECOP II. Por lo expuesto, revise y aplique las guías elaboradas y publicadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.
17. Teniendo en cuenta que toda comunicación entre los interesados y la Entidad deberá efectuarse a través de la plataforma del SECOP II, cualquier referencia a otro medio o procedimiento de comunicación que subsista en el presente documento se entenderá como no escrita.

1.1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto en el artículo 1 de la Ley 161 de 1994.

La Ley 161 de 1994, por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, determina sus fuentes de financiación y dicta otras disposiciones, y entre ellas en su artículo segundo define que CORMAGDALENA, tendrá como objeto “la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables”.

Dentro del organigrama de la Corporación y estructura funcional, la secretaria general tiene

a su cargo las siguientes funciones:

(…)

4. Efectuar las actividades asociadas con el proceso de administración de personal y la óptima utilización del talento humano al servicio de la Corporación y orientar los programas de formación, adiestramiento, capacitación y perfeccionamiento del talento humano al servicio de la Corporación, así como los programas de salud ocupacional y bienestar social.
(…)
8. Dirigir y controlar el desarrollo de las actividades asociadas con la planeación, administración, desarrollo y bienestar del Talento Humano de la Corporación, como jefe de personal, promoviendo su desarrollo integral.
(…)
13. Coordinar los procesos de: compras y mantenimiento; administración de bienes y servicios; procedimientos de almacén, registro e inventario de equipos, materiales y elementos; servicios de aseo, cafetería, vigilancia, transporte y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles, equipo de oficina y equipo automotor de la Corporación y coordinar el proceso de nómina y novedades del personal, bajo los lineamientos legales en estas materias y las responsabilidades funcionales de los encargados.

En cumplimiento de las funciones antes relacionadas, la Secretaría General la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena necesita satisfacer las necesidades de contratar la realización de:

Como insumo primario para la ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en CORMAGDALENA se requiere contar con el PROFESIOGRAMA que actuará como el documento que nos permite establecer y organizar las conexiones técnicas y administrativas entre los diferentes puestos de trabajo y las competencias fundamentales que debe tener quien ocupe el cargo en dos aspectos: 1) las medidas de control que se deben tomar para proteger la seguridad y la salud de un trabajador, en función de los riesgos a los cuales está expuesto por su cargo; y 2) El tipo y la periodicidad de exámenes médicos que se le deben realizar al trabajador que ocupa un determinado cargo.

Por lo anterior se establece la necesidad de realizar el profesiograma a la totalidad de los cargos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA, estructurado así:

Administrativo Tipo I: Dentro de este rango se ubican los cargos del nivel Directivo que desarrollan actividades que implican desplazamiento en virtud de sus funciones fuera del centro de trabajo, y las características del puesto de trabajo; para un total de Trece (13) cargos, que se encuentran incluidos así:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	NUMERO DE CARGO
DIRECTOR EJECUTIVO	1
ASESOR	4

SECRETARIO GENERAL	1
SUBDIRECTOR	2
JEFE OFICINA ASESORA	2
JEFE OFICINA	3

Administrativo Tipo II: Dentro de este rango se ubican los cargos del nivel profesional, técnico y asistencial que no implican desplazamiento y las condiciones del puesto de trabajo y desarrollo de actividades están sujetas a las mismas condiciones físicas y ambientales. Para un total de Veinticinco (25) cargos. Que se encuentran incluidos así:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	NUMERO DE CARGO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	7
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	8
TECNICO	5
ASISTENCIAL	5

Total: Veinte (25) cargos

Operativos: Dentro de este rango se ubican los cargos del nivel profesional que ejercen dentro de sus actividades supervisión de contratos y requieren desplazamiento fuera de su centro de trabajo. Para un total de Doce (12) cargos. Que se encuentran incluidos así:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	NUMERO DE CARGO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	6
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	5
TECNICO	1

Conductores: dentro de este rango se ubican los conductores de la entidad quienes por el desarrollo de sus funciones tiene otras característica y ambientes laborales que se encuentra aparte del grupo en general. Para un total de Tres (3) Cargos:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	NUMERO DE CARGO
CONDUCTOR	3

Total cargos: Cincuenta y tres (53)

Nota: consulta el anexo No 01 (matriz de riesgos de Cormagdalena)

Una vez determinado EL PROFESIOGRAMA, el proponente determinará los exámenes requeridos para cada grupo de cargos relacionados en el numeral anterior.

Elaboración de Exámenes (ingreso, egreso y periódicos) y esquema de vacunación: el cual una vez determinado el punto dos, se realicen con los siguientes parámetros:

Las necesidades planteadas en el presente estudio se fundamenten técnicamente bajo las siguientes normas que lo regulan:

1. Decreto 1295 de 1994 expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.
2. Resolución No. 2346 de 2007 expedido por el Ministerio de protección Social por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.
3. Resolución No. 01918 de 2009 expedido por el Ministerio de protección Social Por la cual se modifican los artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones.
4. Decreto 1072 de 2015 expedida por el Ministerio del trabajo Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo
5. Resolución 1565 de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte Por la cual el Ministerio de Transporte expide la Guía Metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial.
6. Resolución 754 de 2021 Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, expedido por el ministerio de salud y seguridad social.
7. Resolución No. 312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las evaluaciones médicas ocupacionales: pre-ocupacionales o de preingreso, post ocupacionales o de egreso y las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas, de que trata el artículo 3 de la Resolución No. 2346 de 2007 emitida por el Ministerio de la Protección Social, define los exámenes ocupacionales como un acto médico mediante el cual se interroga y examina a un trabajador, con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo y determinar la existencia de consecuencias en la persona por dicha exposición que deben realizarse por el empleador público o privado en forma obligatoria e incluye evaluaciones médicas pre-ocupacionales o de pre-ingreso, periódicas y postocupacionales o de egreso; atendiendo las siguientes consideraciones de carácter normativo.

Los literales c) y d) del artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social “Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales” determinan entre las obligaciones del empleador las siguientes:

“c) Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo,

d) Programar, ejecutar y Controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación (…)”

El artículo 3 de la Resolución No. 2346 de 2007 expedida por el Ministerio de la Protección Social “Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales”, señala que las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo las siguientes: pre-ocupacional o de preingreso, las ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación) y la médico post-ocupacional o de egreso; las cuales están definidas en los artículos 4, 5 y 6 de la misma norma.

Por su parte el numeral 4 del artículo 2.2.4.6.12 del Decreto 1072 de 2015 expedido por el Ministerio del Trabajo, establece como obligación del empleador “mantener disponibles y debidamente actualizado el informe de las condiciones de salud, junto con el perfil sociodemográfico de la población trabajadora y según los lineamientos de los programas de vigilancia epidemiológica en concordancia con los riesgos existentes en la organización”.

A su vez, el parágrafo 3 del artículo 2.2.4.6.24 ídem establece que “El empleador debe desarrollar acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores mediante las evaluaciones médicas de ingreso, periódicas, retiro y los programas de vigilancia epidemiológica, con el propósito de identificar precozmente efectos hacia la salud derivados de los ambientes de trabajo y evaluar la eficacia de las medidas de prevención y control”.

Así las cosas, es de entenderse que el insumo del empleador para el desarrollo de acciones de vigilancia epidemiológica es el resultado de las evaluaciones médicas, puesto que permite desarrollar el diagnóstico de condiciones de salud y la planeación de los programas de promoción y prevención de enfermedades laborales de los servidores públicos de planta.

En relación con las evaluaciones médicas para los servidores públicos que aspiren al cargo de Conductor Mecánico o evaluaciones periódicas para quienes ya están posesionados, el artículo 32 de la Resolución No. 312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo, "Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" establece que "Todo empleador y contratante que se encuentre obligado a implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial, deberá articularlo con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo".

A través de la Resolución No. 1565 de 2014 el Ministerio de Transporte, expidió la Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial, la cual en el numeral 8.1.2. En el anexo 1 determina las siguientes pruebas que debe realizar la empresa a los conductores:

Exámenes médicos • Exámenes Psicosensometricos: Exámenes de coordinación motriz y Examen de psicología. • Visiometría • Audiometría

Por otra parte, el artículo 11 de la Resolución No. 2346 de 2007 expedida por el Ministerio de la Protección Social , modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 01918 de 2009 expedida por el Ministerio de la Protección Social, señala la obligatoriedad del empleador de contratar y asumir los costos de las evaluaciones médicas ocupacionales, bien sea de forma directa con médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional, con licencia vigente en Salud Ocupacional o bien a través de prestadores de servicios de Salud Ocupacional siempre que estos cuenten con médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional y con licencia vigente en Salud Ocupacional.

En el mismo sentido el numeral 4 del Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 expedida por el Ministerio del Trabajo, indica que el empleador “Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión, evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el

trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones".

A su vez el artículo 17 de la Resolución 2346 de 2007 expedida por el Ministerio de la Protección Social , modificado por el artículo 2 de la Resolución No. 01918 de 2009 expedida por el Ministerio de la Protección Social, indica que la custodia de las evaluaciones médicas y las historias clínicas ocupacionales está en cabeza del prestador de servicios de Salud Ocupacional que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los requisitos y procedimientos de archivo conforme a las normas legales vigentes para la historia clínica.

Para efectos de la presente contratación es importante tener en cuentas las siguientes definiciones.

Evaluaciones Médicas Pre-Ocupacionales o de ingreso – Artículo 4 Resolución No. 2346 de 2007

Son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del servidor público antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo. La evaluación médica que se realiza con énfasis osteomuscular evalúa la postura, los arcos de movilidad, evaluación de grupos musculares en su retracción, fuerza y trofismo, dimensiones de longitud y perímetros, valoración del sistema nerviosos (reflejos osteotendinosos, sensibilidad, marcha y coordinación), y se examina la columna y su alineación.

Evaluaciones Médicas Ocupacionales Periódicas - Artículo 5 Resolución No. 2346 de 2007 Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas.

Las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas se clasifican en programadas y por cambio de ocupación.

(i) Evaluaciones médicas periódicas programadas Se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Así mismo, para detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo. (ii)O Evaluaciones médicas por cambios de ocupación El empleador tiene la responsabilidad de realizar evaluaciones médicas al trabajador cada vez que este cambie de ocupación y ello implique cambio de medio ambiente laboral, de funciones, tareas o exposición a nuevos o mayores factores de riesgo, en los que detecte un incremento de su magnitud, intensidad o frecuencia. En todo caso, dichas evaluaciones deberán responder a lo establecido en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica, programa de salud ocupacional o sistemas de gestión.

Evaluaciones Médicas Ocupacionales de egreso - Artículo 6 Resolución No. 2346 de 2007.

Aquellas que se deben realizar al servidor público cuando se termina la relación laboral. Su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el servidor público se retira de las tareas o funciones asignadas.

En cumplimiento de las funciones relacionadas, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- CORMAGDALENA necesita satisfacer

las necesidades de contratar una entidad para la realización de evaluaciones médicos ocupacionales (periódicos) acorde con los siguientes parámetros:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES VIGENCIA 2024			
TIPO DE EVALUACIÓN	**CONCEPTO**	**CANTIDADES ESTIMADAS**	**CIUDAD**
Evaluaciones Médicas Ocupacionales Periódicas	Énfasis Osteomuscular	16	Barrancabermeja
	Visiometría	16	
	Psicológico	16	
Evaluaciones Médicas Ocupacionales Periódicas	Énfasis Osteomuscular	8	Barranquilla
	Visiometría	8	
	Psicológico	8	
Evaluaciones Médicas Ocupacionales Periódicas	Énfasis Osteomuscular	6	Bogotá
	Visiometría	6	
	Psicológico	6	
Evaluaciones Médicas Ocupacionales Periódicas	Énfasis osteomuscular	2	Honda
	Visiometría	2	
	Psicológico	2	
Evaluaciones Médicas Ocupacionales Periódicas	Énfasis Osteomuscular	1	Neiva
	Visiometría	1	
	Psicológico	1	
Evaluaciones Médicas Ocupacionales Periódicas	Énfasis Osteomuscular	1	Magangué
	Visiometría	1	
	Psicológico	1	
Evaluaciones Médicas Ocupacionales para Conductores	Énfasis Osteomuscular	1	Barrancabermeja
	Visiometría	1	
	Audiometría y/o audiometría tamiz	1	
	Perfil lipídico	1	
	Glicemia o Perfil glicemia	1	
	Prueba sicosensometrica (coordinación motriz y psicologica)	1	
Evaluaciones Médicas Ocupacionales para Conductores	Énfasis Osteomuscular	1	Barranquilla
	Visiometría	1	
	Audiometría y/o audiometría tamiz	1	
	Perfil lipídico	1	
	Glicemia o Perfil glicemia	1	
	Prueba sicosensometrica (coordinación motriz y psicologica)	1	
PROFESIOGRAMA		**53 CARGOS**	

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo a que uno de los objetivos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de CORMAGDALENA es proteger la seguridad y salud de los servidores y contratistas, mediante la mejora continua del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo; garantizando la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos y el establecimiento de controles en cada una de las oficinas y seccionales de la corporación; en la Oficina de Gestión y Enlace, la Seccional Barranquilla, la oficina principal en Barrancabermeja, las seccional Neiva, Honda y Magangué, se hace necesario para CORMAGDALENA realizar las evaluaciones medicas ocupacionales periódicos a los servidores públicos y así poder diseñar los programas de prevención de

enfermedades, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de los servidores públicos. Así las cosas, CORMAGDALENA adelantará un proceso de mínima cuantía para contratar el servicio de evaluaciones medicas ocupacionales, para los servidores públicos de la corporación y la necesidad aquí descrita se encuentra contemplada en el plan anual de adquisiciones para la presente vigencia fiscal La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024.

2. CAPITULO I - INFORMACIÓN GENERAL

2.1. OBJETO:

“CONTRATAR EL SERVICIO DE EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES Y PROFESIOGRAMA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA.VIGENCIA 2024”

a.) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Es responsabilidad de CORMAGDALENA organizar y garantizar la salud en el trabajo de sus servidores públicos, por lo tanto, se hace necesario realizar los exámenes periódicos, los cuales podrían contener según la solicitud los siguientes servicios:

- Examen médico con énfasis osteomuscular
- Examen de Visiometría
- Examen de Audiometría
- Examen de coordinación motriz
- Examen Psicológico
- Examen de Perfil Lipídico
- Examen de glicemia o perfil glicemia
- Profesiograma

El horario para la toma de los diferentes exámenes a los servidores públicos se establecerá en coordinación con el supervisor del contrato y de acuerdo con las necesidades.

El contratista deberá entregar un informe específico sobre el estado actual del servidor público, el cual deberá contener de manera clara las alteraciones encontradas, los posibles factores de riesgo ocasionados por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo que las generan o agraven, las recomendaciones que se deben adoptar y el manejo preventivo.

Si como resultado de las evaluaciones medicas ocupacionales periódicas practicadas a los servidores públicos, se diagnostica una enfermedad común y/o profesional, el médico que realice el diagnostico tendrá la obligación de remitir al servidor público a los servicios de salud que se requieran.

La custodia de las evaluaciones medicas ocupacionales y de las historias clínicas ocupacionales quedará a cargo del Prestador de Servicios de Salud Ocupacional que la generó en el curso de la atención, cumpliendo con los requisitos y procedimientos de archivo conforme a las normas legales vigentes para la historia clínica.

Se debe entregar soportes que demuestren la custodia de las historias médicas ocupacionales. Toda evaluación médica ocupacional deberá estar firmada por el servidor público y por el medico evaluador, con indicación de los registros médico y de la Licencia en salud ocupacional, dejando constancia del tipo de Examen médico ocupacional.

Se debe realizar entrega del concepto médico a cada uno de los servidores, evidenciando la entrega en los informes de gestión objeto del contratista.

Como producto final el proponente deberá entregar sin costo adicional el Diagnostico de las Condiciones de Salud cumpliendo lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 2346 de 2007. Los resultados de los exámenes del perfil lipídico, y glicemia harán parte de la evaluación médica ocupacional. El número de exámenes requeridos es un número estimado, toda vez que puede haber variación en el número de servidores públicos.

EVALUACIONES MEDICAS PERIODICAS:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES VIGENCIA 2024			
TIPO DE EVALUACIÓN	CONCEPTO	CANTIDADES ESTIMADAS	CIUDAD
Evaluaciones Médicas Ocupacionales Periódicas	Énfasis Osteomuscular	16	Barrancabermeja
	Visiometría	16	
	Psicológico	16	
Evaluaciones Médicas Ocupacionales Periódicas	Énfasis Osteomuscular	8	Barranquilla
	Visiometría	8	
	Psicológico	8	
Evaluaciones Médicas Ocupacionales Periódicas	Énfasis Osteomuscular	6	Bogotá
	Visiometría	6	
	Psicológico	6	
Evaluaciones Médicas Ocupacionales Periódicas	Énfasis osteomuscular	2	Honda
	Visiometría	2	
	Psicológico	2	
Evaluaciones Médicas Ocupacionales Periódicas	Énfasis Osteomuscular	1	Neiva
	Visiometría	1	
	Psicológico	1	
Evaluaciones Médicas Ocupacionales Periódicas	Énfasis Osteomuscular	1	Magangué
	Visiometría	1	
	Psicológico	1	
Evaluaciones Médicas Ocupacionales para Conductores	Énfasis Osteomuscular	1	Barrancabermeja
	Visiometría	1	
	Audiometría y/o audiometría tamiz	1	
	Perfil lipídico	1	
	Glicemia o Perfil glicemia	1	
	Prueba sicosensometrica (coordinación motriz y psicologica)	1	
Evaluaciones Médicas Ocupacionales para Conductores	Énfasis Osteomuscular	1	Barranquilla
	Visiometría	1	
	Audiometría y/o audiometría tamiz	1	
	Perfil lipídico	1	
	Glicemia o Perfil glicemia	1	
	Prueba sicosensometrica (coordinación motriz y psicologica)	1	

Así mismo hará entrega del profesiograma de acuerdo al total de servidores públicos de acuerdo a la población descrita a continuación.

PROFESIOGRAMA:

Administrativo Tipo I: Dentro de este rango se ubican los cargos del nivel Directivo que desarrollan actividades que implican desplazamiento en virtud de sus funciones fuera del centro de trabajo, y las características del puesto de trabajo; para un total de Trece (13) cargos, que se encuentran incluidos así:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	NUMERO DE CARGO
DIRECTOR EJECUTIVO	1
ASESOR	4
SECRETARIO GENERAL	1
SUBDIRECTOR	2
JEFE OFICINA ASESORA	2
JEFE OFICINA	3

Administrativo Tipo II: Dentro de este rango se ubican los cargos del nivel profesional, técnico y asistencial que no implican desplazamiento y las condiciones del puesto de trabajo y desarrollo de actividades están sujetas a las mismas condiciones físicas y ambientales. Para un total de Veinticinco (25) cargos. Que se encuentran incluidos así:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	NUMERO DE CARGO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	7
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	8
TECNICO	5
ASISTENCIAL	5

Total: Veinte (25) cargos

Operativos: Dentro de este rango se ubican los cargos del nivel profesional que ejercen dentro de sus actividades supervisión de contratos y requieren desplazamiento fuera de su centro de trabajo. Para un total de Doce (12) cargos. Que se encuentran incluidos así:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	NUMERO DE CARGO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	6
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	5
TECNICO	1

Conductores: dentro de este rango se ubican los conductores de la entidad quienes por el desarrollo de sus funciones tiene otras característica y ambientes laborales que se encuentra aparte del grupo en general. Para un total de Tres (3) Cargos:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	NUMERO DE CARGO
CONDUCTOR	3

Total cargos: Cincuenta y tres (53)

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se enmarca en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC:

CLASIFICACIÓ N UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
85122201	85000000-Servicios de salud	85120000 – Práctica Médica	85122200-Servicios de evaluación y valoración de salud individual	85122201-Valoración del estado de salud individual

Tabla 1. Clasificación UNSPSC de aplicación de la Batería de Riesgos Psicosociales

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.3.1.1. Obligaciones generales del contratista

Además de las obligaciones legales que se derivan de este contrato, tendrá las siguientes:

a) Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y especificaciones técnicas descritas en el presente documento, en los términos y condiciones aquí pactadas y las presentadas en la oferta, dentro del plazo estipulado, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo se suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por CORMAGDALENA.
b) Ejercer la dirección y el control de las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro de los términos establecidos, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
c) Responder por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la garantía que EL CONTRATISTA constituya.
d) Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
e) Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de la autoridad competente. Toda la

información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de CORMAGDALENA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato ni divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

f) Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta CORMAGDALENA a través del supervisor del mismo para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

g) Reportar al supervisor cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.

h) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamentea CORMAGDALENA acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

i) Pagar por su cuenta las contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales en los porcentajes de ley para este tipo de contrato, de conformidad con lo previsto en las normas aplicables dando cumplimiento al previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012.

j) Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo en atención a lo dispuesto en la Resolución 312 de 2019 del Ministerio de Trabajo y al Decreto 1072 de 2015 expedido por el Ministerio del trabajo.

k) Cumplir con todos los requisitos de ley establecidos para este tipo de contratos.

l) Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo de este.

2.3.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

a. Presentar licencia vigente: “Prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo”, expedida por la respectiva Secretaria de Salud, para personas jurídicas y mantener vigentes durante toda la vigencia del contrato.

b. Realizar las evaluaciones medicas ocupacionales, con los profesionales especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en “ Prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo”, expedida por la secretaria de salud respectiva, siguiendo los criterios definidos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 614 de 1984, la Resolución 1016 de 1989, la Resolución 2346 de 2007,la Resolución 1918 de 2009 conforme a la programación solicitada por el supervisor.

c. Garantizar durante toda la vigencia del contrato, la disponibilidad de los profesionales con los perfiles requeridos con el fin de garantizar la prestación del servicio en cada una de las sedes; en caso de falta de alguno de los integrantes del equipo mínimo EL CONTRATISTA, deberá garantizar la prestación del servicio con personal de igual o superiores características al inicialmente presentado, el cual deberá ser aprobado por el supervisor.

d. Realizar las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas y de egreso de conformidad con las especificaciones técnicas en cada una de las sedes.

e. Entregar a cada funcionario una vez culmine el examen, el concepto ocupacional y copia a la entidad con el fin de reposar en la historia laboral.

f. Entregar el original los productos y/o servicios contratados a CORMAGDALENA. Para custodia y entrega de las evaluaciones médicas ocupacionales deberá cumplir con los dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 1918 de 2009, la cual modifica el artículo 17 de la Resolución 2346 de 2007.
g. Entregar certificación que demuestre la custodia de las historias clínicas realizadas.
h. Contar con la infraestructura física como consultorios, laboratorios, equipos de diagnóstico idóneos para llevar a cabo los exámenes contratados para cada una de las sedes, oficinas y seccionales de la Corporación en las ciudades de Bogotá, Barranquilla, Barrancabermeja, Honda, Neiva y Magangué.
i. Garantizar que tanto las instalaciones como el personal utilizado para la prestación del servicio, cumplen con lo requerido en normas legales (Rethus –Registro Único Nacional de Talento humano-, RESP Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud- entre otros).
j. Disponer de elementos y materiales necesarios para la ejecución del contrato, con las condiciones sanitarias y normas establecidas por el sistema obligatorio de garantía de calidad, para la realización de evaluaciones médicas ocupacionales.
k. Presentar los informes relacionados con el objeto del contrato que sean requeridos por el supervisor y el diagnóstico de condiciones de salud acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 2346 de 2007 como resultado de la ejecución del contrato.
l. Garantizar durante toda la vigencia del contrato y en cada una de la IPS en las que se prestará el servicio el cumplimiento y de avance del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo acorde a la normatividad.
m. Desarrollar el Profesiograma de acuerdo a las condiciones técnicas.
n. La demás que se requieran para la correcta y oportuna ejecución del contrato, y se desprendan del objeto de este.

2.3.1.3. OBLIGACIONES DE CORMAGDALENA.

En desarrollo del contrato CORMAGDALENA se obliga a:

a. Garantizar la disponibilidad de recursos dispuestos para este proceso de contratación.
b. Pagar el valor monetario que se derive del suministro de los productos requeridos y conforme con la factura presentada por EL CONTRATISTA y aprobada por el Supervisor.
c. Facilitar el suministro de los productos y brindar un trato amable.
d. Designar a un Supervisor del Contrato.
e. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones a seguridad contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales y contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar de sus trabajadores y contratistas en los porcentajes de ley para este tipo de contrato de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y ley 1562 de 2012.
f. Las demás establecidas en el Artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.

2.4. PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROCESO Y SU FORMA DE PAGO:

2.4.1. PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROCESO:

El presupuesto total estimado para la contratación requerida asciende a la suma de SIETE

MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($7.864.000) IVA INCLUIDO conforme a la naturaleza del contrato, el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad adjunto al presente estudio previo. La estimación del valor surgió del análisis que se explica a continuación:

EL VALOR DE LA PROPUESTA NO PODRÁ SUPERAR EL MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO PARA EL PROCESO, SO PENA DERECHAZO DEL OFRECIMIENTO.

Para efecto de señalar el precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta la totalidad de las especificaciones técnicas indicadas por la entidad en el estudio previo. Igualmente debe prever todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pagos de salarios y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

2.4.2. FORMA DE PAGO:

CORMAGDALENA pagará en un único pago el valor del contrato cumplidas las siguientes condiciones:

1. Informe de las actividades ejecutadas o producto relacionado con el periodo objeto de pago.
2. Constancia suscrita por el supervisor del contrato en la que se señales que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción de CORMAGDALENA con el objeto y las obligaciones pactadas, acompañada de la solicitud de desembolso.
3. Copia de la planilla, comprobantes de pago de las contribuciones o certificación expedida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal según sea el caso, al Sistema de Seguridad Social Integral de salud, pensiones y riesgos laborales, conforme a lo prescrito en las normas laborales, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 del 11 de julio de2012 y demás normas aplicables.

El pago queda supeditado al informe a satisfacción que evaluará el supervisor.

EL CONTRATISTA deberá presentar la cuenta de cobro o factura a CORMAGDALENA. (NIT 829.000.127-4). No obstante, lo anterior, los pagos están sujetos a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja -PAC, establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTAS:

1. La entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.
2. Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la entidad, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite

documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).

3. El contratista No podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la entidad.
4. No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.
5. El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.
6. Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.
7. La factura electrónica al igual que las pólizas deben ser emitidas con cifras cerradas y aproximada al peso más cercano.

EL CONTRATISTA deberá presentar la cuenta de cobro o factura a CORMAGDALENA. (NIT 829.000.127-4).

No obstante, lo anterior, los pagos están sujetos a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja -PAC, establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2.5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

CORMAGDALENA para la atención del compromiso derivado del presente proceso cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal así:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
No 202400173 del 09 de febrero de 2024	**$ 7.864.000 IVA INCLUIDO**

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2024 contado a partir de la suscripción del acta de inicio y la aprobación del cronograma por parte del supervisor.

2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución de contrato se llevará a cabo en las diferentes sedes de Cormagdalena:

- Barrancabermeja
- Neiva
- Honda
- Magangué
- Bogotá

- Barranquilla

3. CAPITULO II – ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

El proceso de selección que se adelanta se realizará por la modalidad de selección de mínima cuantía, teniendo en cuenta el presupuesto oficial, el cual no es superior al diez por ciento de la menor cuantía del presupuesto de la Entidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, el cual establece que la contratación cuyo valor no exceda del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto se le aplicará las reglas del procedimiento de mínima cuantía.

3.2. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

El contrato para suscribirse será de suministro, regido por las disposiciones propias del Código de Comercio en el artículo 968 del Título III Libro IV.

3.3. PROCESO SUSCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYMES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, el presente proceso se podrá limitar a MiPymes en cumplimiento de los siguientes criterios:

"(…) Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

(…) 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

(…) 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (…) Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas

en el presente artículo. (…)".

De acuerdo con el primer requisito establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, se evidencia que el umbral para limitar las convocatorias a Mipyme corresponde a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($457.297.264)1 vigente hasta el 31 de diciembre
de 2023, según lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente - en el portal de contratación SECOP II, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del proceso aquí señalado es menor a dicho umbral, se concluye que el presente proceso de selección ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES, por cuanto se encuentra en el umbral de referencia.

3.4. DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre los interesados y proponentes con CORMAGDALENA se realizarán a través de la plataforma SECOP II, en el proceso MC-025 -2024.

CORMAGDALENA atenderá oportunamente todas las peticiones que se reciban según lo establecido en la presente invitación pública.

Ninguna aclaración verbal por parte de personal de CORMAGDALENA podrá afectar el alcance y condiciones de la presente invitación pública y sus Adendas, si las hubiere. Para estos efectos sólo se tendrán como válidas las comunicaciones publicadas a través de la plataforma del SECOP II.

Teniendo en cuenta que toda comunicación entre los interesados y la Entidad deberá efectuarse a través de la plataforma del SECOP II, es decir, deben realizarse por medio electrónico en el módulo de observaciones del SECOP II, https://community.SECOP.gov.co/STS/cce/Login.aspx, cualquier referencia a otro medio o procedimiento de comunicación que subsista en el presente documento se entenderá como no escrita.

3.5. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En el evento de conocerse casos de corrupción, se debe reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República a través de los números telefónicos: (57 1) 562 9300; vía fax al número telefónico: (1) 565 86 71; la línea transparente de la Secretaria de Transparencia, a los números telefónicos: 01 8000 913 040 o (1) 587 05 55; en el correo electrónico: buzon1@presidencia.gov.co; al sitio de denuncias de la secretaria, en el portal de internet:http://wsp.presidencia.gov.co/secretaria- transparencia/Paginas/default.aspx; correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6-54, Bogotá, D.C.

3.6. VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, CORMAGDALENA invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

De acuerdo con la Ley 850 de 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad.

3.7. INFORMACIÓN RESERVADA

Si dentro de la propuesta se incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser indicada con absoluta claridad y precisión, identificando al momento de adjuntar los documentos de la propuesta en la parte correspondiente de la plataforma SECOP II el documento o información que tiene el carácter de reservado y la disposición legal que la ampara como tal.

En caso de que sean secretos industriales, deberá indicar con claridad, qué documentos están sujetos a este secreto industrial. Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de la evaluación de las propuestas, la entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores, que designe para el efecto.

En todo caso, la entidad, sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la confidencialidad de la información que por disposición legal tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el proponente.

De no identificarse en el módulo de SECOP II dicha información o no citarse las normas que amparan ese derecho, la entidad no tendrá la obligación de guardar reserva respecto de esta.

3.8. INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE INVITACIÓN PÚBLICA

La presente invitación pública debe ser interpretada como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a éste los documentos mencionados en el presente documento.

3.9. CONSULTA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

La presente invitación pública y demás documentos del proceso podrán ser consultados en la plataforma de SECOP II.

3.10. APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección se le dará apertura en la fecha indicada en el cronograma configurado en el SECOP II, a partir de esta fecha corre el plazo de este, entendiendo como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de cierre. La anterior fecha podrá ser prorrogada antes de su vencimiento,

cuando CORMAGDALENA lo estime conveniente.

3.11. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El cronograma del proceso será el que para tal efecto sea configurado en la plataforma del SECOP II, en todo caso, CORMAGDALENA podrá modificar los plazos antes de su vencimiento si lo estima conveniente, siguiendo las reglas para la expedición de adendas. Para lo cual se tiene el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA (D/M/A)	LUGAR
Publicación de Invitación y Estudios previos	01 de noviembre de 2024	Se publica en SECOP II
Plazo para presentar observaciones a la Invitación Pública y/o solicitar limitación a Mipyme	05 de noviembre de 2024 -11:59p.m.	Deben remitirse dentro del plazo a través de la plataforma SECOP II
Plazo para responder las observaciones	06 de noviembre de 2024	Se publica en SECOP II
Plazo para expedir adendas	06 noviembre de 2024 – 5:00 PM	Se publica en SECOP II
Plazo para presentar ofertas	**07 de noviembre de 2024 hasta las 6:00 pm**	**Se recibirán SOLO a través de la plataforma SECOP II**
Plazo para evaluar la propuesta con menor precio y verificación de los requisitos	Hasta el 08 de noviembre de 2024	CORMAGDALENA
Traslado del informe de evaluación y verificación	12 de noviembre de 2024	Se publica en SECOP II
Observaciones al informe evaluación	13 de noviembre de 2024 hasta las 5:00 p.m.	Las observaciones deberán presentarse hasta las 5:00 PM a través del SECOP II
Respuesta a las observaciones realizadas al informe de evaluación y Comunicación de aceptación de oferta o declaratoria de desierta	14 de noviembre de 2024 - 05:00 PM	Se publica en SECOP II
Perfeccionamiento y Suscripción del contrato y Publicación del contrato en el SECOP	14 de noviembre de 2024 – 11:59 PM	Se publica en SECOP II
Entrega de garantías y aprobación	15 de noviembre de 2024	Se publica en SECOP II

3.12. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar como proponentes, bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en la presente invitación pública y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado colombiano.

- Individualmente, como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de cierre del proceso;
- Conjuntamente, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Todos los Proponentes deben:

i. Tener capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta
ii. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
iii. Cumplir con la vigencia de la sociedad al momento de la presentación de la oferta, la cual no podrá ser inferior al plazo estimado del contrato y dos (02) años más.
iv. No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
v. No estar en un proceso de liquidación, reorganización o cualquier otro proceso de insolvencia según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta.
vi. No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000
vii. No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

Una persona no podrá presentar más de un ofrecimiento para este proceso, en forma individual o conformando consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, CORMAGDALENA no tendrá en cuenta ninguno de los ofrecimientos y las propuestas que incurran en esta situación serán **RECHAZADAS.**

3.13. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán participar en este proceso, quienes se encuentren incursos en cualquiera de las circunstancias previstas en la Ley 80 de 1.993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011, la Ley 828 de 2003 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con CORMAGDALENA.

Igualmente estarán inhabilitados quienes se encuentren reportados en el boletín de

responsables fiscales de la Contraloría General de la República y en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación, con sanción vigente que implique inhabilidad para contratar.

3.14. OBSERVACIONES Y ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Si los interesados necesitan aclaraciones sobre la presente invitación pública, pueden formular consultas dentro del plazo establecido para tal fin en el cronograma del proceso.

Todas las observaciones que formulen los interesados, deben enviarlas a través de la plataforma SECOP II.

CORMAGDALENA dará respuesta a las observaciones y/o solicitudes de aclaración presentadas en desarrollo del presente proceso antes del cierre del proceso, mediante su publicación en el sitio de comunicación electrónica SECOP II, con excepción de las que se presenten fuera del término límite establecido por la Entidad en el cronograma, las cuales se podrán contestar con posterioridad al cierre del proceso.

Las consultas y respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo para la presentación de las propuestas.

3.15. ADJUDICACIÓN DEL PROCESO

La adjudicación se hará en el término establecido en el cronograma, mediante la comunicación de aceptación de la oferta; la cual CORMAGDALENA publicará a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

La entidad notificará al proponente favorecido con la adjudicación a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

La adjudicación se efectuará al proponente con la propuesta de MENOR PRECIO TOTAL OFERTADO y la misma sea hábil y favorable según lo establecido en la presente invitación publica, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

3.16. GARANTÍAS, SEGUROS Y PARAFISCALES

El contratista se debe comprometer a constituir a favor de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – Cormagdalena y a satisfacción del mismo, a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, una Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan a continuación:

- Cumplimiento: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

- Calidad del servicio: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el termino de ejecución y 3 años más.

Se estima la inclusión de éstos amparos, en los porcentajes y vigencias antes señaladas, ya que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la Entidad debe estar cubierta de los perjuicios derivados por el incumplimiento total o parcial a cargo de contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del mismo; el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; el cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas de la contratación personal para la ejecución del contrato.

EL CONTRATISTA deberá actualizar las vigencias de la garantía de conformidad con la fecha de iniciación del contrato.

El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

De igual manera, el contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la normatividad contractual.

4. CAPITULO III – ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS PROPUESTAS

4.1. RESPONSABILIDAD EN LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Las ofertas deberán presentarse dentro del término señalado en el cronograma configurado en el SECOP II. Las propuestas deben presentarse a través de la plataforma SECOP II y dentro del plazo fijado para el cierre del proceso de selección. No se recibirán propuestas enviadas en físico o por correo electrónico.

No se admitirán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad al cierre del proceso; sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad y/o de aclaraciones previstas en la presente invitación publica y en la normatividad vigente aplicable a la materia.

Toda tachadura o enmendadura para ser tenida en cuenta, debe estar aclarada o convalidada con la firma al pie de esta, de quien suscribe la carta de presentación de la propuesta.

La presentación de la propuesta implica el conocimiento de la legislación colombiana en materia de contratación y la aceptación de todas las condiciones y obligaciones establecidas en la presente invitación pública.

Las propuestas deberán ser presentadas en idioma castellano, incluyendo todos los documentos y requisitos exigidos en la invitación pública.

Si se presentan discrepancias entre cantidades expresadas en letras y en números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras, salvo que se presente error aritmético o que en todo caso se presente una justificación razonable.

Los costos que demanden la elaboración y presentación de la propuesta son responsabilidad del proponente, así como los ofrecimientos contenidos en la misma. Por consiguiente, CORMAGDALENA no reconocerá gasto alguno en caso de declararse desierto el proceso o no resultar favorecido con la adjudicación.

4.2. REQUISITOS HABILITANTES

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA realizará la verificación de requisitos habilitantes en sus aspectos jurídicos, experiencia general y técnicos de manera simultánea, por el comité designado para tal efecto, verificando los siguientes factores:

1. Verificación de Requisitos Jurídicos: El proponente deberá allegar los documentos de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública.	**HÁBIL / NO HÁBIL**
2. Verificación de Requisitos técnicos: Cumplimiento de los requisitos exigidos de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública.	**HÁBIL / NO HÁBIL**

Los anteriores aspectos serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

La entidad los verificará como HABILITADO o NO HABILITADO.

Los proponentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describe:

4.3. REQUISITOS JURÍDICOS

Los requisitos de capacidad jurídica se determinarán en la Invitación Pública teniendo en cuenta las calidades con que deben contar los proponentes para participar en este tipo de procesos y en la presentación de oferta objeto de contratación, para el efecto deberán aportar y acreditar, entre otros, los documentos y requisitos que se indican a continuación:

TABLA 1			
PERSONA JURÍDICA		**PERSONA NATURAL**	
1	Carta de Presentación de la Propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado por CORMAGDALENA **(FORMATO No. 2),** la cual deberá contener la información allí requerida y deberá ser suscrita por el representante legal del proponente.	**1**	Carta de Presentación de la Propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado por CORMAGDALENA **(FORMATO No. 2),** la cual deberá contener la información allí requerida y deberá ser suscrita por el proponente.
2	Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso. La Entidad verificará que el objeto social de la persona jurídica le permita ejecutar el objeto a contratar. La persona jurídica deberá acreditar que su duración no es inferior al plazo ofrecido para la ejecución del contrato y de la liquidación y dos (2) años más, contado a partir de la fecha prevista para la entrega de propuestas, duración que será verificada en el momento de presentación de la propuesta, y en caso de que no sea igual al plazo del mismo, de la liquidación y dos (2) años más, CORMAGDALENA, solicitará la ampliación del mismo, el cual deberá allegarse durante el plazo señalado por la Entidad, de igual manera deberá acreditar que su objeto comprende o le permite desarrollar el objeto presente proceso de selección. Si de dicho documento se deduce que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, deberá anexar la autorización correspondiente expedida por el órgano competente para participar en el presente proceso de selección, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente, en el evento de ser seleccionado como el ofrecimiento más favorable. Se procederá de igual forma en los casos de cualquier limitación estatutaria. Cuando se trate de personas jurídicas	**2**	Fotocopia del documento de identificación del proponente

	extranjeras, estas deberán aportar el documento equivalente al Certificado de Existencia y Representación Legal, según la jurisdicción del respectivo país de origen, de igual manera se deberá anexar la autorización correspondiente expedida por el órgano competente para participar en el presente proceso de selección, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente, en el evento de ser seleccionado como el ofrecimiento más favorable, cuando exista limitaciones al proponente por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, de igual manera se deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso y el Artículo 480 del Código de Comercio.		
3	Fotocopia del documento de identificación del representante legal	**3**	Fotocopia del documento de identificación del proponente
4	Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT.	**4**	Fotocopia del Registro Único Tributario - RUT
5	Certificación de encontrarse al día en el pago de aportes Parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena ICBF, SENA, y Caja de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 1150 de 2007. Constancia de cumplimiento del pago de Aportes Patronales, aportes en Pensión, Salud al Sistema de Seguridad Social y Riesgos. Laborales. Para efectos del pago el contratista deberá adjuntar la constancia de pago junto con las planillas correspondientes	**5**	Certificación actualizada den la que se haga constar encontrarse al día en el pago de aportes Parafiscales en los últimos 6 meses relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 1150 de 2007. Si el oferente no tiene personal a cargo, deberá mediante declaración juramentada manifestar dicha condición.
6	**CORMAGDALENA** consultará ante la Procuraduría General de la Nación el certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y del representante legal. Si el oferente o su representante legal presentan antecedentes disciplinarios que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.	**6**	**CORMAGDALENA** consultará ante la Procuraduría General de la Nación el certificado de antecedentes disciplinarios del proponente. Si el oferente presenta antecedentes disciplinarios que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.

7	**CORMAGDALENA** consultará ante la Contraloría General de la República y el representante legal no estén reportados en el Boletín de Responsables Fiscales. Si el oferente o su representante legal presentan reportes en el boletín de responsables fiscales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.	**7**	**CORMAGDALENA** consultará ante la Contraloría General de la República que el proponente no esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales. Si el oferente presenta reportes en el boletín de responsables fiscales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.
8	**CORMAGDALENA** consultará que el representante legal de la persona jurídica que suscribe la oferta no presente antecedentes judiciales. Si el representante legal del proponente presenta antecedentes judiciales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.	**8**	**CORMAGDALENA** consultará que el proponente no presente antecedentes judiciales. Si el proponente presenta antecedentes judiciales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada
9	Situación militar definida por parte del Representante Legal, siempre que su edad no supere los 50 años conforme a lo estipulado por Ley. Fotocopia de la tarjeta de libreta militar del representante legal.	**9**	Situación militar definida por parte de la persona natural, siempre que su edad no supere los 50 años de edad conforme a lo estipulado por Ley. Fotocopia de la tarjeta de libreta militar del representante legal.
10	En cumplimiento del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la CORPORACIÓN consultará en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, el estado del proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica, así como uno de los de los integrantes del proponente asociativo para verificar que no tengan multas pendientes, con morosidad superior a los seis (6) meses. Sin embargo, y a efectos de la suscripción del contrato, el proponente adjudicatario (persona natural o representante legal, según sea el caso) deberá estar al día en el pago de las multas señaladas en la citada Ley y en los términos dispuestos en esta.	**10**	En cumplimiento del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la CORPORACIÓN consultará en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC, el estado del proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica, así como uno de los de los integrantes del proponente asociativo para verificar que no tengan multas pendientes, con morosidad superior a los seis (6) meses. Sin embargo, y a efectos de la suscripción del contrato, el proponente adjudicatario (persona natural o representante legal, según sea el caso) deberá estar al día en el pago de las multas señaladas en la citada Ley y en los términos dispuestos en esta.

- En el evento que la oferta sea presentada en consorcio o unión temporal se deberá anexar el documento consorcial y/o unión temporal, debidamente diligenciados, y firmado por todos y cada uno de sus integrantes. Para cada caso en particular el documento de constitución del consorcio o la unión temporal se ceñirá a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

4.3.1. CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES.

Los consorcios o uniones temporales deberán cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y con los siguientes requisitos:

1. Anexar el documento que acredite la conformación del consorcio o la unión temporal. **ANEXO No. 2 y 3.**
2. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal, y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de CORMAGDALENA.
3. Los miembros del consorcio o unión temporal deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad será solidaria frente a CORMAGDALENA, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato.
4. Designarán el representante del consorcio o de la unión temporal.
5. Las personas jurídicas integrantes de los consorcios o las uniones temporales deberán presentar certificado de existencia y representación legal en forma independiente.
6. Cuando a los integrantes de unión temporal, se les apliquen sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con su participación en la ejecución.
7. Autorización para presentar la propuesta y suscribir el contrato: Si el representante legal del oferente o de alguno de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexarán los documentos que acrediten dicha autorización. Para estos efectos se tendrá en cuenta el valor correspondiente al presupuesto oficial.
8. En caso de que el valor de la propuesta supere el monto de autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexará el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo, por el valor propuesto.
9. La carta de presentación de la propuesta deberá encontrarse suscrita por el representante del consorcio o unión temporal.
10. Cada integrante del consorcio o unión temporal debe cumplir de manera individual con los requisitos establecidos en los numerales 2 al 08 de la tabla 01 del presente documento, según corresponda.
11. La duración mínima de la Estructura plural será por el término de ejecución del contrato, más el término de liquidación y dos (2) años más.

Adicional a lo anterior, la verificación de reportes en el boletín de responsables fiscales, antecedentes disciplinarios y judiciales se realizará también respecto del representante del consorcio o unión temporal, y en el evento que estos presenten reportes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado se generará el rechazo de la propuesta.

4.4. VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL Y REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

Los proponentes deberán presentar sus propuestas en las que incluyan las características técnicas mínimas relacionadas con los siguientes aspectos:

4.4.1. EXPERIENCIA GENERAL.

Para demostrar su experiencia, los proponentes deberán certificar de máximo DOS (2) contratos terminados, los cuales sumados deberán ser iguales o superiores al presupuesto oficial total establecido.

Si el oferente es un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes del oferente plural debe acreditar su experiencia CORMAGDALENA tendrá en cuenta la suma de los contratos acreditados por cada uno de los integrantes. Así mismo cuando se trate de consorcios o uniones temporales todos los integrantes deberán aportar al menos una (1) certificación de experiencia.

Como soporte de la información suministrada por el proponente, se deberán anexar las certificaciones de experiencia, las cuales deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la empresa Contratante.
- Nombre o razón social del Contratista.
- Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal, se debe señalar el nombre de sus integrantes; adicionalmente, se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
- Objeto del contrato.
- Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación, (día, mes y año)
- Plazo de ejecución del contrato
- Fecha de expedición de la certificación, (día, mes y año)
- Valor ejecutado del contrato a la fecha de expedición de la certificación.
- Valor del contrato y de las adiciones, si las hubo
- Certificación de cumplimiento expedida por el funcionario competente
- Cargo y firma de quien expide la certificación.

En el evento que las certificaciones no contengan toda la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soporte, que permita tomar la información que falte en la certificación.

Cada contrato acreditado mediante certificación se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando ésta como una sola contratación.

Para relacionar la experiencia, deberá diligenciarse el FORMATO correspondiente en el cual se consignará la Información sobre experiencia acreditada del proponente, suministrando toda la información allí solicitada. Si la propuesta se presenta en consorcio o unión temporal, todos sus miembros podrán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo formato.

En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el formato correspondiente

y las certificaciones aportadas, prevalecerá la información contenida en la certificación de experiencia y dicha información será la que se utilizará para la verificación.

Dentro de los requisitos técnicos se exige lo siguiente:

Para el momento de la presentación de la oferta, el representante legal deberá anexar diligenciada la certificación de equipo de trabajo y perfiles profesionales mínimo requerido (anexo de certificación). Los profesionales requeridos para la ejecución del contrato se encuentran descritos en la tabla relacionada a continuación y se deberá demostrar previo a la firma del acta de inicio y por solicitud del supervisor los soportes de formación, requisitos y experiencia del equipo de trabajo descrito en la misma tabla, para garantizar que los resultados y/o exámenes objeto del contrato son realizados por personal calificado del área de la salud acorde a la especialidad requerida.

PROFESIONAL	**CANTIDAD**	**SOPORTES/ REQUISITOS**
Medico con especialización o maestría en seguridad y salud en el trabajo, medicina del trabajo, medicina laboral, salud ocupacional, en salud ocupacional y protección de riesgos laborales, higiene y salud ocupacional y mínimo un (1) año experiencia profesional relacionada con exámenes médicos ocupacionales.	Uno (1)	1. Diploma y/o acta de grado de pregrado medicina. 2. Diploma y/o acta de grado de especialización y/o maestría. 3. Certificaciones de experiencia para para evidenciar lo solicitado. 4. Inscripción en el Registro único nacional del talento humano (ReTHUS). 5. Tarjeta profesional, certificado de inscripción en la Secretaria de Salud y/ o resolución. 6. Licencia en salud ocupacional en seguridad y salud en el trabajo o en salud ocupacional vigente.
Optómetra especialización o maestría en seguridad y salud en el trabajo, medicina del trabajo, medicina laboral, salud ocupacional, en salud ocupacional y protección de riesgos laborales, higiene y salud ocupacional y mínimo un (1) año de experiencia profesional.	Uno (1)	1. Diploma y/o acta de grado de pregrado en optometría. 2. Diploma y/o acta de grado de especialización y/o maestría. 3. Certificaciones de experiencia para para evidenciar lo solicitado. 4. Inscripción en el Registro único nacional del talento humano (ReTHUS). 5. Tarjeta profesional, certificado de inscripción en la Secretaria de Salud y/ o resolución 6. Licencia en salud ocupacional en seguridad y salud en el trabajo o en salud ocupacional vigente.

Fonoaudiólogo con especialización o maestría en seguridad y salud en el trabajo, medicina del trabajo, medicina laboral, salud ocupacional, en salud ocupacional y protección de riesgos laborales, higiene y salud ocupacional y mínimo un (1) año de experiencia profesional relacionada con exámenes médicos ocupacionales.	Uno (1)	1. Diploma y/o acta de grado de pregrado en Fonoaudiología. 2. Diploma y/o acta de grado de especialización y/o maestría. 3. Certificaciones de experiencia para para evidenciar lo solicitado. 4. Inscripción en el Registro único nacional del talento humano (ReTHUS). 5. Tarjeta profesional, certificado de inscripción en la Secretaria de Salud y/ o resolución. 6. Licencia en salud ocupacional en seguridad y salud en el trabajo o en salud ocupacional vigente.
Bacteriólogo y como mínimo un (1) año de experiencia profesional en análisis de muestras médicas.	Uno (1)	1. Diploma y/o acta de grado de pregrado en Bacteriología. 2. Certificaciones de experiencia para para evidenciar lo solicitado. 3. Inscripción en el Registro único nacional del talento humano (ReTHUS). 4. Tarjeta profesional, certificado de inscripción en la Secretaria de Salud y/ o resolución
Psicólogo con especialización o maestría en seguridad y salud en el trabajo, medicina del trabajo, medicina laboral, salud ocupacional, en salud ocupacional y protección de riesgos laborales, higiene y salud ocupacional y un (1) año de experiencia profesional relacionada con exámenes médicos ocupacionales.	Uno (1)	4.4.2. Diploma y/o acta de grado de pregrado en Psicología. 4.4.3. Diploma y/o acta de grado de especialización y/o maestría. 4.4.4. Certificaciones de experiencia para para evidenciar lo solicitado. 4.4.5. Inscripción en el Registro único nacional del talento humano (ReTHUS). 4.4.6. Tarjeta profesional, certificado de inscripción en la Secretaria de Salud y/ o resolución 4.4.7. Licencia en salud ocupacional en seguridad y salud en el trabajo o en salud ocupacional vigente.

Será válida la experiencia de los socios de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida contados a partir de la fecha de cierre del proceso. Para el efecto, el socio deberá cumplir con lo establecido en el presente documento para efectos de la acreditación de la experiencia habilitante solicitada.

Las certificaciones deben ser expedidas por las empresas que hayan contratado con la firma que se presenta como proponente en el proceso de selección. No se aceptarán auto

certificaciones entendidas como: i) Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia. ii) Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el oferente o los integrantes de la misma hayan hecho parte.

Los contratos que hayan sido objeto de cesión, solamente se tendrán en cuenta de acuerdo con el porcentaje que acredite haber ejecutado el proponente.

CORMAGDALENA podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia. Si no se acredita como mínimo la experiencia exigida en el presente numeral, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, el proponente será considerado como NO HÁBIL.

- Criterio diferencial para Mipymes en el Sistema de Compras Públicas: en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, los proponentes que acrediten ya sean en forma individual o como integrantes de un proponente plural, que tienen la calidad Mipyme, podrán acreditar la experiencia aquí solicitada hasta con dos (2) contratos que cumplan con las especificaciones señaladas.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme bajo los criterios dispuestos en la normatividad vigente sobre la materia y siempre que dicho integrante tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

La calidad de Mipyme se acreditará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los criterios de clasificación empresarial serán los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Nota: en caso de que la convocatoria resulte limitada a Mipymes, no aplicará lo dispuesto en relación con el presente criterio diferencial, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021

4.4.2. CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá ofrecer un servicio que cumpla con las especificaciones técnicas exigidas en el presente estudio previo, en caso contrario se le considerará NO HÁBIL.

Para tal efecto, el proponente deberá manifestar el cumplimiento íntegro e irrestricto de dichas especificaciones de acuerdo con el Formato de Carta de Presentación de la propuesta.

El proponente adjudicatario se obliga con CORMAGDALENA a ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el presente documento, las cuales son inmodificables y de obligatorio cumplimiento, y sin que se requiera la presentación de documento adicional para acreditar el cumplimiento de este requisito en la presentación de la propuesta.

Para la respectiva verificación, únicamente se tendrá en cuenta la manifestación que, respecto a este tema, se encuentra incorporada en el Formato No. 1 - “Carta de Presentación de la Propuesta.

4.4.3. PROCESO SUSCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYMES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, el presente proceso se podrá limitar a MiPymes en cumplimiento de los siguientes criterios:

> *"(…) Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *(…) 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *(…) 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (…) Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (…)".*

De acuerdo con el primer requisito establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, se evidencia que el umbral para limitar las convocatorias a Mipyme corresponde a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($457.297.264)[1] vigente hasta el 31 de diciembre de
2023, según lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente - en el portal de contratación SECOP II, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del proceso aquí señalado es menor a dicho umbral, se concluye que el presente proceso de selección ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES, por cuanto se encuentra en el umbral de referencia.

5. CRITERIOSDE PONDERACIONY/O MECANISMO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

5.1. FACTORES DE EVALUACIÓN:

Se procederá a realizar la verificación de documentos habilitantes de la propuesta con el **MENOR PRECIO TOTAL OFERTADO** de acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2

del Decreto 1082 de 2015, según el cual: *"La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con /as condiciones dela invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente"*, para lo cual se tendrá en cuenta la reglade subsanabilidad contenida en el numeral 5 ibídem en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En caso de que éste no cumpla con los mismos, se procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Así las cosas, la evaluación se realizará teniendo en cuenta **EL MENOR VALOR TOTAL OFERTADO, - OFERTA ECONÓMICA.** Se verificará que este valor sea el producto de la suma de los valores unitarios multiplicado por las cantidades. En caso contrario, se procederá a realizar la respectiva corrección aritmética del valor total, realizando la operación indicada. **NO HABRÁ LUGAR A CORRECCIONES DEL VALOR UNITARIO**. Realizada la operación anterior, si a ello hubiere lugar, se determinará cuál fue la propuesta de **MENOR VALOR**. (**Deberá entregar diligenciado el Anexo Oferta Económica).**

Los valores de la oferta económica del proponente que se seleccione en el desarrollo del proceso serán los precios que regirán la ejecución del contrato, este valor se tomará para efectos de la calificación, pero la adjudicación se efectuará por el menor valor total ofertado por el proponente adjudicatario.

El proponente deberá tener en cuenta su oferta económica, todos los impuestos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

CORMAGDALENA efectuará las deducciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley vigente al momento del pago.

La moneda base para presentar los precios de la propuesta será el peso colombiano, CORMAGDALENAno acepta presentación de precios en moneda distinta a la aquí exigida, so pena de ser rechazada las propuestas.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.

En caso en que la oferta económica cumpla con los presupuestos para ser considerada con precio artificialmente bajo, CORMAGDALENA dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto1082 de 2015.

5.1.1. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS

Por error aritmético se entiende aquel en el que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica serán corregidos por CORMAGDALENA y éste será el valor que se tomará para efectos de la oferta económica.

5.2. CAUSALES QUE GENERARAN RECHAZO DE LAS OFERTAS

Se prevén como causales de rechazo, las siguientes:

1. Cuando se compruebe que el proponente o alguno de sus integrantes, que se presente en consorcio o unión temporal, se hallan incursos en alguna o algunas de las prohibiciones, conflicto de interés, inhabilidades o incompatibilidades para proponer o contratar, establecidas sobre la materia en la legislación colombiana vigente
2. La presentación de varias propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de un mismo proponente, o la participación del proponente en más de una propuesta del presente proceso. En este evento se rechazarán todas las propuestas en las que el proponente haya participado directamente o por interpuesta persona. Esta causal también aplica para los proponen- tes (plural o singular) que presenten propuestas para un mismo grupo, en el evento que en el proceso se establezca la posibilidad de presentación de propuestas por grupos.
3. Cuando una persona natural tenga la calidad de socio, de 2 o más sociedades con excepción de las sociedades anónimas y las en comandita por acciones, que se presenten a un mismo proceso de manera separada, o cuando además de ser socio se presente como persona natural.
4. Cuando el proponente no subsane o lo haga en forma incorrecta, o no aclare, o no aclare en debida forma los requisitos habilitantes durante el término establecido por la entidad.
5. Cuando se hubiere presentado la propuesta en el lugar virtual, fecha y hora distinta a la establecida en el cronograma del presente proceso de selección.
6. Cuando el nombre con el cual se presenta la propuesta NO sea el mismo con el cual el proponente se encuentra registrado en el SECOP II
7. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a la Corporación en la evaluación de la propuesta o en la adjudicación del contrato.
8. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a la Corporación en la evaluación de la propuesta o en la adjudicación del contrato.
9. Cuando la información suministrada como soporte de la contratación por parte del proponente no concuerde con la situación real en relación con los aspectos objeto de verificación.
10. Cuando la documentación no se presente de conformidad con lo establecido las normas legales vigentes que regulan la presentación de documentos expedidos en el exterior, en caso de ser necesario.
11. Cuando la propuesta se presente con condicionamientos para la adjudicación del presente proceso de selección.
12. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio y liquidación.
13. Cuando se presenten propuestas parciales, excepto que se autorice en la Invitación Pública, la cual en todo caso debe ser integral para cada uno de los grupos.

14. Cuando el proponente no se encuentre al día en el pago de aportes a la seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en Ley 789 de 2002 y Ley 1150 de 2007.
15. Cuando se establezca que en la propuesta económica se fijan condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas de acuerdo con el numeral 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
16. No presentar la propuesta económica en pesos colombianos y de acuerdo con lo solicitado en el estudio previo y anexos establecidos.
17. Cuando el proponente en su propuesta económica exceda el presupuesto oficial asignado para el presente proceso o cuando el valor de uno o más de los precios ofertados en la propuesta examinada exceda el valor de los respectivos precios unitarios establecidos por la Entidad.
18. Cuando por efecto de ajuste de decimales a los precios ofertados por el proponente, éstos superen el valor oficial estimado o supere el valor oficial de uno o más ítems.
19. Cuando el proponente oferte valor cero ($0) en uno o más ítems que componen la oferta económica
20. Cuando el proponente con su propuesta no presente el formato de oferta económica debidamente diligenciado.
21. Las demás previstas en la ley

A. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando la Entidad estime que el valor de la propuesta de menor precio resulta artificialmente bajo acorde con la información a su alcance, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de esta responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

En caso de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio y así sucesivamente o por declarar desierto el proceso.

B. COBERTURA POR ACUERDOS COMERCIALES

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente "Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado."

C. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

Se declarará desierto el proceso de contratación cuando:

I. Cuando no se presente propuesta alguna dentro del plazo previsto para el efecto.
II. Cuando no existan proponentes hábiles.
III. Cuando habiéndose presentado propuestas, ninguna de ellas acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos.
IV. Cuando se presenten motivos que impidan la escogencia objetiva.

Si persiste la necesidad de contratar, se adelantar nuevamente el proceso de contratación.

D. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

La propuesta deberá publicarse en el SECOP II en la fecha y hora máxima prevista en el cronograma de conformidad con lo establecido en la presente Invitación Pública.

NOTA 1: En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma del SECOP II antes o durante la diligencia cierre del proceso, CORMAGDALENA seguirá el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente en la Guía de Indisponibilidad del SECOP II para presentar ofertas, la cual para todos los efectos establece los requisitos que se deben acreditar para considerar la existencia de tal indisponibilidad. Si se presenta indisponibilidad las propuestas podrán ser presentadas al correo MC0252024@cormagdalena.gov.co.

NOTA 2: En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma del SECOP II antes o durante la diligencia cierre del proceso, CORMAGDALENA verificará que los interesados se han registrado previamente y la forma como lo han realizado, es decir, si el interesado en el proceso se registró como oferente individual de esta misma manera deberá presentar oferta dentro del plazo adicional que se genere en caso de indisponibilidad, esta condición aplica de la misma forma para el caso de consorcios o uniones temporales.

NOTA 3: Para la presentación de las ofertas a través del SECOP II, los interesados deberán encontrarse registrados e inscritos previamente en la misma.

NOTA 4: Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta. No serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

E. DOCUMENTOS OTORGADOS EN COLOMBIA.

Los documentos otorgados en Colombia deberán presentarse en original o copia simple si proviene de funcionarios o de las entidades o de los particulares descritos en el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012 o copia auténtica cuando norma expresa así lo exija. Aquellos documentos que a pesar de otorgarse en Colombia estén en un idioma

diferente al castellano deberán acompañarse de una traducción oficial al castellano.

F. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

1. Consularización

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

2. Apostilla

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

3. Legalizaciones

(a) Los Interesados provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya citada en el numeral anterior podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, la Consularización o la Apostilla.

(b) La Consularización o Apostilla de los documentos otorgados en el exterior podrán presentarse en copia simple, pero en el caso que la Entidad requiera el original del mismo, este debe ser presentado dentro del plazo establecido, so pena de no tener en cuenta dicho documento.

4. Traducción

A. Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial debidamente registrado como tal en

Colombia o en el país de origen del Interesado. En cualquiera de los casos se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en la ley aplicable en Colombia o en el país de origen de la traducción. Los Anexos a esta invitación no requerirá de traducción oficial, pero cualquier documento adjunto a dichos Anexos si lo requerirá.

B. Si el documento aportado requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas colombianas se deberá cumplir este requisito.

Para efectos de los trámites de apostilla y legalización de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores.

G. CRITERIOS DE DESEMPATE

En el evento de presentarse empate del precio más bajo, entre dos (2) o más ofertas habilitadas, CORMAGDALENA adjudicará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 2021, así:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

   En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

   En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo

2.2.1.1.1.3.1del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

   En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

   Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

   De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

   En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

   La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez

por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad dejuramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o

accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
   Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

    Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

    En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.
    Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA: PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, LOS PROPONENTES DEBERÁN APORTAR CON SU PROPUESTA, LOS DOCUMENTOS QUE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ACREDITEN DICHAS CIRCUNSTANCIAS. POR TAL RAZÓN, PARA EFECTOS DE DAR APLICACIÓN DE LOS FACTORES DE DESEMPATE SE EFECTUARÁ LA VERIFICACIÓN CON BASE EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS DENTRO DE LA PROPUESTA Y HASTA EL CIERRE DEL PROCESO.

H. REGULACIÓN ESPECIAL

a. **CESIÓN Y SUBCONTRATOS**. - El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de **CORMAGDALENA**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código de

Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El contratista sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa de **CORMAGDALENA**. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores objeto del contrato y por las demás obligaciones emanadas del mismo. **CORMAGDALENA** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. **CORMAGDALENA** podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

b. **CONFLICTOS DE INTERÉS** - No podrán participar en el presente proceso de selección quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés con CORMAGDALENA que afecten los principios de la contratación administrativa. Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa. Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés con CORMAGDALENA. Para efectos del presente proceso, además de lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 o en la normatividad vigente, se entiende por beneficiario real cualquier persona, o grupo de personas participando conjuntamente en una misma propuesta, que directa o indirectamente, por si misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga capacidad de control respecto de otro proponente individual o en estructura plural. Para estos efectos, se entenderá que existe capacidad de control, cuando se verifiquen los supuestos previstos en los artículos 260 y subsiguientes del Código de Comercio para subordinación y control, independientemente de si dicha situación ha sido registrada. Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y subordinadas. En todo caso los proponentes evitarán dar lugar a situaciones en que se pongan en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos.

c. **INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE CORMAGDALENA Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL.** El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre **CORMAGDALENA** y el contratista, por una parte, y **CORMAGDALENA** y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del contratista, por la otra. Será obligación del contratista bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o de cualquier naturaleza, al personal que emplee para la ejecución del Contrato, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el contratista con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, **CORMAGDALENA** se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el contratista, el cual expresamente exime a **CORMAGDALENA** de las mismas. Lo pactado en este literal se deberá hacer constar expresamente en los contratos que celebre el contratista con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato.

d. **MULTAS. (i) CORMAGDALENA** podrá imponer una multa diaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada día de incumplimiento hasta que el contratista cumpla a satisfacción con la obligación, **(i)** cuando se presente incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista establecidas en el presente documento y sus anexos o **(ii)** las relacionadas con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el CONTRATISTA no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias.; y **(iii)** Cuando se presente incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales y Riesgos Profesionales. **CORMAGDALENA** podrá imponer una multa diaria equivalente un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

e. **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.** El procedimiento para la imposición de multas será el contenido en la Ley 1474 de 2011, conforme lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082de 2015. El mismo se encontrará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica de CORMAGDALENA.

f. **LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. a)** El valor total de las multas impuestas por **CORMAGDALENA**al contratista no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del presente Contrato. Si el contratista llegare al tope señalado, **CORMAGDALENA** deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto.

g. **ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS.** El valor de las multas señaladas se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el contratista.

h. **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento del contrato, el contratista se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por **CORMAGDALENA**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El contratista autoriza a **CORMAGDALENA**

para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la cláusula anterior, de cualquier suma que le adeude **CORMAGDALENA** por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía única o judicialmente conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al contratista de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. El porcentaje sobre el cual se efectuará la liquidación de la cláusula penal será el porcentaje de laparte no ejecutada o incumplida del contrato.

i. **LIQUIDACIÓN**. - El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

j. **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida entre las partes con ocasión del contrato y su ejecución, relacionadas con las obligaciones a cargo del contratista, podrán ser dirimidas por las partes directamente en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán a través de la conciliación extrajudicial.

k. **INDEMNIDAD.** - El contratista indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a **CORMAGDALENA** y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por el contratista sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. El contratista será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del contratista, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.

I. CONTROL Y SEGUIMIENTO:

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por

LA JEFE DE OFICINA SECCIONAL BARRANQUILLA O A QUIEN EL ORDENADOR DEL GASTO

DESIGNE, quien seré responsable de aprobar los pagos, los informes que presente EL CONTRATISTA, de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato y en general cumplir con lo previsto en el Estatuto de Contratación Pública.

El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato que son propias, las consagradas en la Ley No. 1474 del 2011 y las siguientes:

1. Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes.
2. Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma.
3. Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber

recibido de EL CONTRATISTA copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Sistema General de Pensiones, así como al Sistema de Gestión de la Seguridad Social y Saluden el Trabajo SGSST de conformidad con la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, como requisito para proceder al pago (s) correspondiente (s).

4. Velar porque se realicen en debida forma los pagos al CONTRATISTA.
5. Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente.
6. Una vez vencido el término de ejecución del contrato, remitir a quien corresponda los documentos para elaborar la correspondiente acta de liquidación, cuando sea procedente.
7. Suscribir el acta de inicio.
8. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales para efecto de los pagos estipulados en el presente contrato y el de su liquidación si fuere el caso.
9. Designar un apoyo a la supervisión del contrato
10. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma

NOTA: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

Aprobó: Luis Camacho /Contratista OAJ